

PROCESO: ORDINARIO LABORAL

DEMANDANTES: GLORIA MARIA BORRERO GUTIERREZ

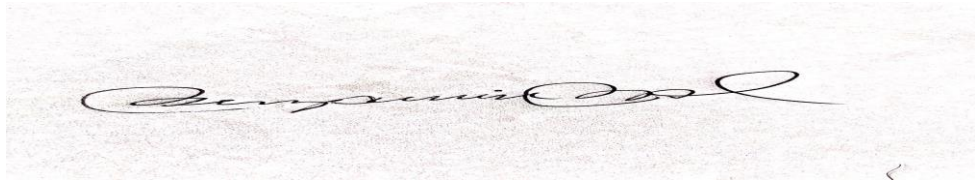
**DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
"COLPENSIONES" Y PROTECCION SA**

RADICACIÓN : 13001-3105-003-2022-00322-00

Señor Juez:

Doy cuenta a usted que el conocimiento del presente PROCESO ORDINARIO LABORAL por reparto verificado por la oficina judicial, correspondió a este Juzgado.

Cartagena, 4 de noviembre de 2022



EL SECRETARIO

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA.- Cuatro (4) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el anterior informe secretarial, aprehéndase el conocimiento de la presente PROCESO ORDINARIO LABORAL Radíquese y vuelva al despacho para proveer.-

CÚMPLASE



HENRY FORERO GONZÁLEZ

JUEZ

SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO.

RADICADO BAJO EL N° 13001-3105-003-2022-00322-00

FOLIO 322 LIBRO RADICADOR No. 41

EL SECRETARIO

PROCESO: ORDINARIO LABORAL

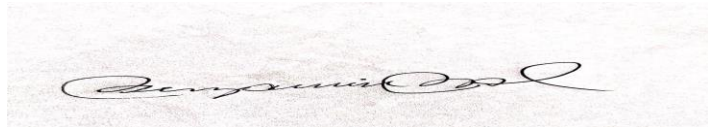
DEMANDANTES: GLORIA MARIA BORRERO GUTIERREZ

**DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
"COLPENSIONES" Y PROTECCION SA**

RADICACIÓN : 13001-3105-003-2022-00322-00

SECRETARÍA:

Doy cuenta al señor Juez con el presente proceso informándole que revisada la demanda y sus anexos sus se observa que no se allegó la constancia de envío simultáneo de la demanda a las demandadas: **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES" Y PROTECCION SA** .- Paso el expediente al Despacho para lo de su reporte. -
Cartagena, 4 de noviembre de 2022.-



EL SECRETARIO

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO. Cartagena, Cuatro (4) de noviembre de dos mil veintidós (2022).-

Se encuentra al Despacho el proceso de la referencia a fin de estudiar sobre su admisión. Revisado el expediente se observa que el demandante incumplió con los requisitos establecido en el Decreto Legislativo No. 806 del 4 de Junio de 2020 expedido por el Gobierno Nacional y por medio del cual se adoptaron medidas para implementar la tecnología de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del estado de Emergencia económica, social y ecológica y del artículo 25 del C. de P.L. y S.S. y que se detalla a continuación:

1º No se aportó la constancia de envío simultáneo de la demanda a las demandadas: **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES" Y PROTECCION SA** cuestión imbricada en la Ley 2213 de 13 de junio de 2022.-

Bajo tales consideraciones, se ordenará DEVOLVER la presente demanda de conformidad con el artículo 28 de dicho código, para que la parte demandante,

dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto, subsane las deficiencias anotadas.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Cartagena,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DEVOLVER la presente demanda por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. -

SEGUNDO: CONCÉDASE a la parte demandante un término de cinco (5) días, a fin de que subsane las deficiencias anotadas en precedencia, so pena de RECHAZO de la demanda. –

TERCERO: Tiénese y reconócese al doctor MONICA JIMENEZ PARRADO como apoderado judicial de GLORIA MARIA BORRERO GUTIERREZ en los mismos términos y para los mismos efectos mencionados en el memorial poder a él conferido (folio 38-39).-

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'HFG', written over a light gray circular stamp.

HENRY FORERO GONZÁLEZ
JUEZ